



ACTA 212

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83671</b>
<b>Postulado</b>	<b>Franklin Eli Mosquera Sánchez</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 5 de diciembre de 2016. 9:14 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El apoderado del postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque, C.C. 70.100.453 y T.P. 33652 del C.Sup.J., [nmorales@defensoria.edu.co](mailto:nmorales@defensoria.edu.co), 312 239 16 14;  
**Postulado:** Franklin Elí Mosquera Sánchez, C.C. 1.053.338.316 de Chiquinquirá - Boyacá, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Setenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Nubia Stella Chávez Niño, [nubia.chavez@ficalia.gov.co](mailto:nubia.chavez@ficalia.gov.co); y, **Representante de víctimas:** Rafael Gónima López, [rgonima@defensoria.edu.co](mailto:rgonima@defensoria.edu.co), 313 655 81 92, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

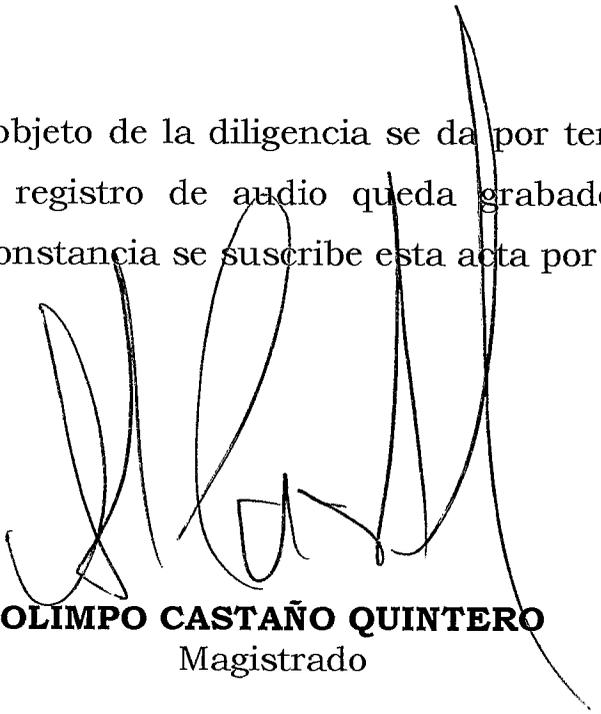
Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; y, que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura, por una medida no privativa de la libertad, como sustento de su solicitud allegó senda documentación previo traslado a las partes e intervinientes, dejándose constancia que copia del fallo enunciado por la Defensa se encuentra incompleto (00:09:00 a 00:20:00).

El Despacho a continuación otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, interviniendo únicamente la señora Fiscal quien no se opone a la solicitud elevada por la defensa (00:21:00 a 00:25:00).

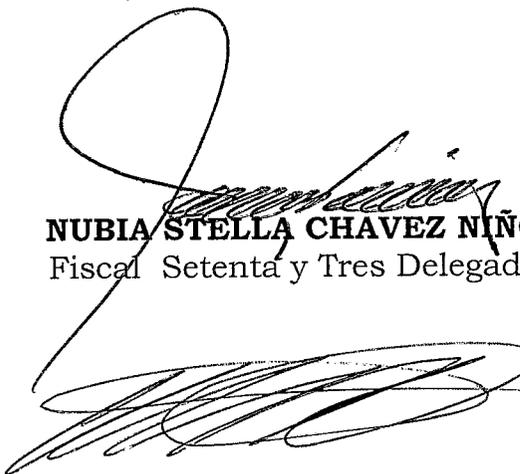
Luego de escuchar la intervención de la defensa y una vez revisada la documentación aportada, el Despacho cuestionó la labor desplegada por la Defensa, al aportar de manera incompleta copia del fallo condenatorio, por lo que resolvió suspender la diligencia, fijando el **jueves 12 de enero de 2017, a partir de las 4:00 p.m.**, a fin de que se allegue copia completa del fallo enunciado, decisión que se declaró ejecutoriada ante la imposibilidad de interponer recursos contra la misma.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:44 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 212 del 5 de diciembre de 2016.



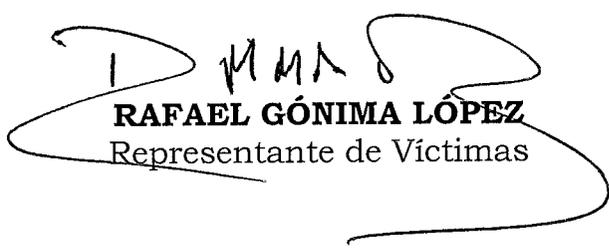
**NUBIA STELLA CHAVEZ NIÑO**  
Fiscal Setenta y Tres Delegada



**NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor



**FRANKLIN ELÍ MOSQUERA SÁNCHEZ**  
Postulado



**RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ**  
Representante de Víctimas

